



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de cinco (5) días, de que disponía la parte interesada para subsanar la glosa anotada en auto anterior, transcurrió durante los días 12, 13, 16, 17 y 18 de enero de 2023. La parte interesada presentó escrito subsanando la demanda el día 16/01/23, sin embargo, no dio cumplimiento al auto 2539 del 16/12/22. A despacho del señor juez.

Cartago, Valle del Cauca, 26 de enero de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 761474003001-**2022-00482**-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN ERNESTO ROJAS VALENCIA
AUTO: 129

A pesar que la parte interesada dentro del término otorgado allegó escrito atendiendo algunos de los requerimientos en el auto inadmisorio, en realidad se quedó corto al no cumplir a cabalidad y concretamente con lo exigido en el inciso primero.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda dentro del término establecido por la ley, se **rechaza** la misma.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, sin que tenga lugar entrega de la demanda, ni desglose alguno, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

O